

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 251

Fecha 27-12-2007

Página 34728

7 ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LEZO

Aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales año 2008

AYUNTAMIENTO DE LEZO

Ordenanzas fiscales para 2008

1. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y la Norma Foral particular del tributo, exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen los tipos de gravamen aplicables, y entrando en vigor el día 1 de enero de 2004.

Artículo 2.

Será de aplicación directa en el Municipio de Lezo la Norma Foral 12/1989, de 5 de Julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como la normativa foral que lo desarrolla, en todos aquellos aspectos no regulados en la presente Ordenanza Fiscal y, en concreto, los referidos a determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo y de los responsables del tributo, de las exenciones, reducciones y bonificaciones, de la base imponible y liquidable, de la cuota tributaria, del período impositivo y devengo, así como a la gestión del tributo.

Artículo 3.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la autorización que confiere el artículo 14.3 de la Norma Foral 12/1989, fija el tipo de gravamen de este Impuesto en los términos que se establecen en el anexo.

ANEXO

- Tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes urbanos: 0,275%.
- Tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes urbanos en suelo industrial o terciario: 0,6.

— Tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,9.

Artículo 4. Bonificaciones.

De los siguientes porcentajes y límites, los bienes inmuebles de naturaleza urbana destinados a vivienda habitual de las familias numerosas, cuyos sujetos pasivos acrediten, mediante el título correspondiente, la condición de titulares de familia numerosa.

La bonificación se aplicará durante los períodos impositivos en los que se mantenga la condición de titular de familia numerosa, en los siguientes importes y límites:

— Categoría general:

- a) De tres hijos o equiparada, el 20% de la cuota con el límite de 200 euros.
- b) De cuatro hijos o equiparada, el 30% de la cuota con el límite de 200 euros.

— Categoría especial:

- a) De cinco hijos o equiparada, el 70% de la cuota con el límite de 250 euros.
- b) De seis hijos o equiparada, el 80% de la cuota con el límite de 250 euros.
- c) De siete o mas hijos o equiparada, el 90% de la cuota con el límite de 500 euros.

Las unidades familiares con cuatro hijos que acrediten su clasificación en la categoría especial serán equiparadas a las de 5 hijos.

Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, computará como dos a efectos de determinar el número de hijos. De conformidad con la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, se entenderá por discapacitado aquél que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Las solicitudes acreditando tal condición, deberán efectuarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento antes del 28 de febrero, para que surtan sus efectos en el año que se solicitan.

Fuera de este plazo se tendrán en cuenta en el ejercicio posterior.